

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE
IBAGUE "IMDRI"**
RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 005
(04 DE ENERO DE 2013)

"Por medio de la cual se conforma el comité de conciliación del Instituto Municipal Para El Deporte y La Recreación de Ibagué".

El Gerente del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUE "IMDRI"**, actuando en ejercicio de la facultad de ordenador del gasto, de conformidad con el decreto N° 1-0003 de 1 de enero de 2012 – otorgado por el señor Alcalde Municipal, quien ostenta la Representación legal del Municipio y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

SEGUNDO: Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos funge como medio de descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

TERCERO: Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

CUARTO: Que resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

QUINTO: Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación.

SEXTO: Que en el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUE, a la fecha no existe Comité de Conciliación y que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1214 de 2000, requiere la conformación del Comité de Conciliación, como órgano especializado encargado de coordinar las estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CREACION, Crear **El Comité de Conciliación del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUE** como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente, resolverá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

Las determinaciones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación de gasto.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION, El Comité de Conciliación del IMDRI, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes serán miembros permanentes del mismo:

Gerente

Secretario General

Directora Administrativa Financiera y Técnica

ASESOR JURIDICO EXTERNO

Como invitado hará presencia el asesor de la oficina de De Control Interno.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo. Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité y las personas que requiera para la adopción de determinaciones por parte del Comité.

ARTÍCULO TERCERO: SESIONES Y VOTACIONES, El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES, El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Municipio.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del IMDRI, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, a fin de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, de ser posible un profesional del derecho.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Resolver sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Municipio deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARIA TECNICA, Se designa como secretario Técnico a la Directora Administrativa Financiera y Técnico, cuyas funciones son las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del Municipio y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Municipio.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité o por la ley.

ARTICULO SEXTO: DETERMINACIONES, Las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del IMDRI, así como para los funcionarios del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA ACCION DE REPETICION, Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Gerente General como ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por

concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO OCTAVO: DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, Los apoderados de los entes públicos deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: INFORMES SOBRE REPETICON Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA, En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos estudiados en el semestre correspondiente, y la indicación de la determinación adoptada por el Comité Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la determinación y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;

- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la determinación.

ARTICULO DECIMO: El Comité de Conciliación deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en los Decretos 1214 de junio 29 de 2000 y Decreto 2097 de 2002 y normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO UNDECIMO: Publicar en la página Web del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ.


ARTICULO DUODECIMO: Comunicar por correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a todos los funcionarios de la Entidad y abogados externos. ✓

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los 04 días del mes de enero de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
Gerente General


Reviso **ANDRES MAURICIO VILLEGAS NAVARRO**
Secretario General